



PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este
"AÑO DE LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO PATRICIO JUAN PABLO DUARTE EN EL MSDE"

Resolución No.35-13.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que las cuentas del Ayuntamiento deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, como lo establece el literal k del Artículo 52 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Considerando: Que el Contralor Municipal emitió las opiniones técnicas y observaciones al honorable Concejo de Regidores a requerimientos de la Comisión Permanente de Finanzas.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Finanzas ha analizado el Informe Trimestral de Ejecución Presupuestaria correspondiente al trimestre Enero-Marzo de 2013, sometido por la Administración Municipal al honorable Concejo Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: la Ley No. 166-03, que dispone la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado Dominicano pautados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Vista: la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Visto: el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2013 del Ayuntamiento Santo Domingo Este aprobado por este Honorable Concejo Municipal en fecha 21 de diciembre de 2012 mediante la Resolución No. 46/12.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Finanzas.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios:

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como en efecto aprueba, el Informe Trimestral de Ejecución Presupuestaria correspondiente al período Enero-Marzo de 2013, en el cual se establece que el ayuntamiento Santo Domingo Este, obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos Percibidos durante el trimestre	364,058,115.46
Gasto Ejecutado-Devengado en el trimestre	<u>360,676,326.05</u>
Resultados del Trimestre	3,381,789.41

La Ejecución detallada de los gastos fue realizada de la manera siguiente:

CUENTA	MONTO RDS
Personal	101,927,145.01
Servicios	100,326,188.82
Inversión	145,791,981.40
Educación, Salud y Género	12,631,010.82

Segundo: Remitir como en efecto remite, a la Administración del ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

